

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2593**

12 DE ABRIL DE 2010

Presentado por las representantes *Fernández Rodríguez* y *González Colón*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica; y de Seguridad Pública

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 7.13 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" a los fines de establecer que el procesamiento criminal por cualquier delito bajo esta Ley no excluye el procesamiento por la violación a cualquier otro delito bajo la misma.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuamente, vemos como en los procedimientos criminales, la defensa busca formas de lograr que los acusados no puedan ser procesados por varias violaciones a la misma ley, entendiendo que cada delito es excluyente de los otros.

Lamentablemente, existen muchísimas situaciones en las cuales quedan impunes muchos de los delitos cometidos por los acusados, basándose en este fundamento. Una de las situaciones donde esto ocurre es bajo la "Ley de Armas de Puerto Rico", Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000.

En la actualidad existe una gran incidencia de delitos cometidos con armas de fuego. En estas situaciones, se infringen varias disposiciones de la Ley de Armas. Sin embargo, en la mayoría de los casos se procesa por una sola violación bajo este estatuto.

Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende necesario añadir un Artículo a la Ley de Armas para que pueda acusarse cada una de las infracciones a la misma por separado e independientemente de cuantas sean. De esta manera, se logra penalizar al delincuente de una manera real, por las infracciones cometidas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 7.13 de la Ley Núm. 404 de 11 de  
2           septiembre de 2000, según enmendada, y se renumeran los siguientes, el cual se leerá  
3           como sigue:

4                         “Artículo 7.13-Procesamiento

5                         El procesamiento criminal por cualquier delito bajo esta Ley no excluye el  
6                         procesamiento por la violación a cualquier otro delito bajo la misma.”

7           Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
8           aprobación.